PROTOCOLO DE REPATRIACIÓN DE VICTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD BOLIVIANA EN EL EXTERIOR

SECUENCIA	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PRODUCTO	NORMATIVA APLICABLE
1.	Consulado o Sección Consular	 a) De oficio, a solicitud recepcionada directamente o vía Dirección General de Asuntos Consulares (Art. 2, Inc. a)-b); Art. 60 DS22243) procede a brindar auxilio a la víctima o presunta víctima, de nacionalidad boliviana, en coordinación con instituciones o entidades locales, regionales o nacionales del país receptor, sean públicas o privadas para: a.1) Ofrecer asistencia consular integral en el ámbito de la confidencialidad (Art. 10 DS1486). a.2) Gestionar y establecer la protección de la víctima. a.3) Denuncia ante autoridades locales competentes del país receptor. (Art. 63 DS22243) a.4) Seguimiento de la investigación y proceso hasta la etapa conclusiva en razón de la denuncia. b) En caso sea niña, niño, adolescente o víctima mayor de edad, ésta última expresando su voluntad de acogerse a la repatriación (Art. 46, Pár. I, L263) se procederá de la siguiente manera: b.1) Dotar del documento de viaje provisional y/o documentación de identificación personal en caso la víctima se halle indocumentada. b.2) Adoptar medidas de previsión y protección en el proceso de repatriación, según cada caso, a través de alianzas estratégicas con centros de acogida, operadores de transporte u otras organizaciones, instituciones o entidades locales para el traslado de la víctima. Dichas actuaciones consulares serán comunicadas a la Dirección General de Asuntos Consulares a través de informes semestrales. b.3) En caso de imposibilidad, realizar estimaciones respaldadas para determinar el costo emergente de las medidas de previsión, protección y repatriación (Art. 67-68 DS22243) a través de un informe socioeconómico y documentación complementaria, solicitando y señalando expresamente la cantidad requerida para el uso y destino de recursos de Gestoría Consular u otras fuentes según corresponda. b.4) En caso sea niña, niño o adolescente, la Oficina Consular deberá tomar previsiones para el acompañamiento y cuidado respectivo. c) En caso	Informe socioeconómico documentado dirigido a la DGAC.	Ley No. 263 Ley No. 465 DS No. 22243 DS No. 1486 RM 588-2012
2.	Dirección General de Asuntos Consulares (DGAC)	 a) Recepciona informe socioeconómico y documentación respaldatoria para la repatriación de la niña, niño o adolescente víctima de trata y/o tráfico de personas. En caso la víctima sea mayor de edad, deberá comunicarse expresamente la predisposición de ésta para acogerse al proceso de repatriación voluntaria. b) En base a la solicitud expresa, fundamentos expuestos y documentación presentada por la autoridad consular responsable, la Dirección General de Asuntos Consulares procederá a: 	Notas de solicitudes que se sustentan en Informes socioeconómicos emitidos y documentados desde las Oficinas Consulares.	Ley No. 263 Ley No. 465 RM 588-2012

		 b.1) Emitir nota de solicitud que se sustenta en el informe socioeconómico emitido y documentado por la autoridad consular que solicita recursos de Gestoría Consular u otras fuentes según correspondan para llevar a cabo la repatriación de la víctima de trata y/o tráfico de personas según la Ley No. 263. (Apartado PRIMERO RM 588-2012) b.2) Anticipar el envío de la nota de solicitud de colaboración para la repatriación de la víctima boliviana de trata y tráfico de personas a empresas bolivianas de transporte que faciliten el traslado de acuerdo al requerimiento expresado por parte de la Oficina Consular, si corresponde. (Art. 32 L263) 		
3.	Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)	Emite el informe jurídico o criterio legal sobre la pertinencia de la solicitud de recursos de Gestoría Consular en atención a los antecedentes generados y el ordenamiento jurídico aplicable vigente. (Apartado PRIMERO RM 588-2012).	Informe Jurídico o criterio legal.	Ley No. 263 Ley No. 465 DS No. 29894 DS No. 1486 RM 588-2012
4.	Dirección General de Asuntos Consulares (DGAC)	Solicita a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) verificar la disponibilidad de recursos de conformidad al criterio legal emitido en el marco de la normativa aplicable vigente.	Nota de solicitud remitiendo informe técnico DGAC y pronunciamiento legal.	Ley No. 263 Ley No. 465 DS No. 1486 RM 588-2012
5.	Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA)	 a) Procede a verificar la existencia y disponibilidad de recursos de Gestoría Consular u otras fuentes de financiamiento utilizables para posterior solicitud de conformidad o VºBº al Viceministerio de Gestión Institucional y Consular. (Art. 122, Pár. II DS 29894) b) Caso contrario, optará por gestionar otras fuentes de financiamiento en el marco del Art. 23 DS 1486. 	Documentación generada por la transferencia de recursos a las cuentas de la Oficina Consular	Ley No. 263 Ley No. 465 DS No. 29894 DS No. 1486 RM 588-2012
6.	Viceministerio de Gestión Institucional y Consular (VGIC)	 a) Recepcionados los informes de la DGAC, DGAJ, DGAA y antecedentes generados por la autoridad consular, hará constar su conformidad expresa o Visto Bueno VºBº. (Apartado PRIMERO RM 588-2012) b) Caso contrario, devolverá la documentación haciendo notar las observaciones advertidas para su posterior aprobación. 	Conformidad o VºBº manifestada de manera inequívoca y escrita.	Ley No. 465 RM 588-2012
7.	Consulado o Sección Consular	 a) Realiza las gestiones correspondientes para la repatriación de la víctima de Trata y Tráfico de Personas e informa con la necesaria anticipación a la Dirección General de Asuntos Consulares el medio de transporte, el lugar de llegada, fecha y hora de arribo. b) Coordina y envía informe a la Dirección General de Asuntos Administrativos para los correspondientes descargos 	Informe documentado de descargo aprobado por la Dirección General de Asuntos Administrativos.	Ley No. 263 Ley No. 465 DS No. 22243 DS No. 1486 RM 588-2012

		relativos al uso y destino final de los recursos transferidos, si corresponde.		
8.	Dirección General de Asuntos Consulares (DGAC)	Remite información a la Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico Personas (DGTTP)-Ministerio de Gobierno sobre el arribo de la víctima más todos los antecedentes proporcionados por la Representación o Sección Consular de Bolivia en el exterior que sea responsable de gestionar la repatriación.	Nota oficial u otros medios disponibles.	Ley No. 263 Ley No. 164
9.	Dirección General de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas (DGTTP)	 a) Propicia y coordina la intervención de las instituciones competentes (Ministerio Público, Policía Boliviana, centros de acogida, entre otros) responsables de recibir, atender a la víctima repatriada y además coadyuvar con el inicio las acciones legales según corresponda. b) Realiza acciones propendentes a la reintegración de las víctimas de trata y tráfico de personas en coordinación con las instancias competentes. 	Mecanismos y procedimientos de la DGTTP.	Ley No. 263 Ley no. 164

Fuente: MRE-DGAC